

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.34 hrs. a los 21 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y la condenado E.J.O..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **O.E.J. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00064-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo del Fiscal respecto a una revocatoria de un decreto del 18/11/2025 y apelación a las sanciones impuestas por Res. 26 y 31.-

La Defensa pide la palabra y hace saber que manteniendo entrevista previa desiste de la apelación a las sanciones.-

El Fiscal no objeta, que las sanciones estan fundadas.-

Toma la palabra el Juez y DISPONE: tener por desistida la apelación a las sanciones impuestas por Res. 26 INT/26 y 31 INT/26.-

Luego se procede a dar tratamiento al recurso de revocatoria del MPF.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: que existió controversia respecto a un planteo de nulidad de las calificaciones del tercer trimestre 2025. Esto porque no correspondía el bueno asignado en concepto con los ítems. Esto fue negado por resolución del 18/11/2025 por el Juez Juan Puntel, sosteniendo el criterio de este Juzgado respecto a los planteos de nulidad de calificaciones. En esa resolución dijo que asistía razón a la defensa porque no habían sido apeladas por la interna y conf. art. 55 del Dec. 396/99 es un recurso del condenado y que el MPF no había agotado la vía administrativa. Insiste en que la falta de participación en las distintas áreas plasmado en

el acta del tercer trimestre tiñen de nulas las mismas, conf. art. 200 de la Constitución entre otros. El MPF en representación de la sociedad. Es difícil construir una calificación cuando no participa en trabajo, educación. Le asignan un concepto 5. Luego de esto obra informe de la psicóloga del 6/11 haciendo saber que había sido incorporada. Destaca la psicóloga que su principal objetivo es brindar acompañamiento. De no existir estos informes no sabemos si estan siendo tratadas o no. Sostiene el planteo de nulidad, que tiene derecho a hacerlo. Que en caso S. el Dr. Merlo le dio la razón. Alternativamente de no considerarlo solicita en subsidio que se le siga dando participación en psicología y se de participación en otras áreas.-

El Juez pregunta: cuáles derechos se estan vulnerando y que este Magistrado debe garantizar, conforme lo manifestó esa parte en el escrito presentado.

El Fiscal expresa: que mas allá de no tener que dar explicaciones en su dictamen y los jueces solo resolver, acá la interna fue condenada por delitos contra la propiedad y debe garantizarse la participación en cada aspecto para provocar la evolución progresiva, arts. 5 y 6 de la 24660. T entendiendo la limitación de recursos humanos ese MPF tiene la obligación de subrayar cuando las actas no estan fundadas y con garantías necesarias para la resocialización. Reitera el caso de revisión.

La Defensa luego dictamina: no corresponde la nulidad de calificaciones y es improcedente por el art. 55 del Dec. 396/99, el que faculta a los internos a apelar las calificaciones. Esto no sucedió y no agotó el Fiscal la vía administrativa. Solicita no se haga lugar. Además esto tiene un sentido, las calificaciones no afectan la progresividad de la pena de su asistida, aun no tiene guarismos ni período para acceder a un beneficio. Si concuerda con que las áreas deben evaluar a todos los interno. Psicología ha dado fundamentos. Debe darle tratamiento en todas las áreas. Sobre la nulidad no acompaña porque no hay afectación actual de derechos. Pide acceso a trabajo, psicología y social.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: respecto a que un acta sea necesaria para resocializar no comparte, es un mero documento público que da cuenta del progreso o no de la persona condenada en función al tratamiento individual fijado. Un acta en si misma no es necesaria para resocializar. La resocialización parte del condenado cuando toma las herramientas que le brindan en función del tratamiento fijado. Hoy se pide que declare una cuestión de nulidad que es imposible, no corresponde la nulidad por la nulidad misma y porque

afectará derechos constitucionales, pretender retrotraer todo. No retrotraerá los derechos adquiridos declarando una nulidad que no subsana nada. Además lo que hizo un Magistrado en una única intervención. Declarar la invalidez de un acto dejando de lado la posibilidad de subsanar no corresponde. Debe trabajarse de otra manera. Además debe tenerse conocimiento de cuál es su tratamiento individual, no traen la información completa. En esta audiencia el Fiscal no funda la petición en el programa tratamental. Otra cuestión es no evaluar el programa para determinar la necesidad de intervención de cada área. La nulidad es la última ratio, no funda en derecho el Fiscal. Existe un procedimiento de convalidación o de saneamiento. Solo plantea la nulidad y tira palabras sueltas como derechos y reinserción. Además la nulidad puede afectar el régimen progresivo que dice querer beneficiar con esto. Comparte en un todo lo resuelto por el Dr. Puntel. Los derechos de la condenada se contraponen con lo dictaminado. Corresponde lo dictaminado por la Defensa que se le brinde acceso al tratamiento y que luego califiquen en función de la adherencia o no.

La condenada hace saber que ha sacado escritos para todas las áreas.-

Retoma el Juez y expresa: eso es lo que debió hacerse. No se puede forzar. Si quiere participar y luego no lo hace le afectará. Solo es obligatorio la conducta y el trabajo. El resto puede tomarlos o no. Todo conforme art. 5 de la Ley 24660.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la nulidad formulada por el Fiscal respecto a las calificaciones del tercer trimestre 2025 por no ajustarse a la misma a derechos constitucionales, no estar fundada y ser la última ratio. Y porque de declararse afectaría derechos adquiridos de la condenada.-

II.- Requerir al Director del Penal 2 que en función del tratamiento individual de la interna, de corresponder, proceda a incorporarlas a las áreas psicología, social, educación y trabajo, a efectos que le brinden tratamiento.-

III.- Ordenar al Director del Penal 2 que en los próximos procesos calificadorio se la evalúe en las áreas que participó, asignando los ítems en las actas debiendo guardar relación con la nota asignada y así evitar futuros planteos de nulidad.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección

de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8